

JGE180/2004

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba otorgar la titularidad a miembros del Servicio Profesional Electoral que cumplen con los requisitos normativos.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Federal Electoral dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral.
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 167, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización del Servicio Profesional Electoral será regulada por las normas establecidas en el libro cuarto, título segundo del mismo, así como en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral aprobado el 16 de marzo de 1999 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año.
3. Que en términos de lo previsto en el numeral 1, del artículo 168 del Código Electoral, así como en el artículo 20 del Estatuto, el personal de carrera se integra en dos cuerpos de funcionarios electorales: de función directiva y de técnicos; y ocupa rangos propios, diferenciados de los puestos de las estructuras orgánica y ocupacional del Instituto.
4. Que la permanencia de los miembros del Servicio Profesional Electoral en el Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 168, numeral 6, del citado Código, está sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional, así como al resultado de la evaluación anual del desempeño.
5. Que la profesionalización de su personal constituye un objetivo esencial de la Institución y, a la vez, un derecho de los funcionarios integrados en el Servicio Profesional Electoral, por lo cual, el Instituto Federal Electoral debe

procurar las condiciones necesarias que otorguen estabilidad al personal de carrera.

6. Que de conformidad con lo que establece el artículo 169, párrafo 1, inciso d) del Código Electoral, es el Estatuto el que establece las normas para otorgar la titularidad en el rango de un cuerpo y para el nombramiento en un cargo o puesto.
7. Que para propiciar la permanencia de los miembros en el Servicio se les otorgará la titularidad en el rango, conforme a las condiciones previstas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
8. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 77 del ordenamiento estatutario, la titularidad del personal de carrera se obtiene mediante el nombramiento otorgado, por única vez, a los miembros que cumplan con los requisitos normativos previstos exclusivamente en la estructura de rangos, y con la cual el personal adquiere la permanencia, siempre sujeta a los términos establecidos en el Código de la materia y en el propio Estatuto.
9. Que en observancia de las disposiciones señaladas en los artículos 78 y 79 del mencionado Estatuto, la titularidad se otorga en el rango que los miembros del Servicio hayan obtenido en su nombramiento provisional, debiendo cumplir, para recibirla, con los siguientes requisitos: haber participado en un proceso electoral como miembro del Servicio; haber aprobado las fases básica y profesional del programa de formación; y haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a siete en una escala de cero a diez.
10. Que mediante “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba el procedimiento para el discernimiento de la titularidad a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, emitido el 10 de junio de 1998 y mediante el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, emitido el 23 de marzo del 2000, se determinó el procedimiento a seguir por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para el otorgamiento de la titularidad respecto de aquellos miembros del Servicio Profesional Electoral que cumplieran con los requisitos normativos.
11. Que en cumplimiento del procedimiento establecido y conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Estatuto referido, la Dirección Ejecutiva del

Servicio Profesional Electoral procedió a elaborar y presentar a los integrantes del Consejo General del Instituto la lista de los miembros del Servicio Profesional Electoral que cumplieron, en los términos del artículo 79 del mencionado Estatuto, con los requisitos para obtener su titularidad, además de no haber sido notificados del inicio de un procedimiento administrativo pendiente de resolución.

12. Que para la elaboración del listado a que se refiere el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral verificó y validó mediante el cotejo de la documentación que obra en los expedientes personales, el cumplimiento de los requisitos exigidos.
13. Que en todos los casos la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, otorgó un plazo a los miembros del Consejo General del Instituto de 15 días hábiles contados a partir del 22 de septiembre de 2004 y venciendo el día 12 de octubre del mismo año, con el propósito de que pudieran revisar los expedientes correspondientes y, en su caso, emitir observaciones en forma escrita y fundada sobre el cumplimiento de los requisitos, atendiendo cada una de ellas.
14. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio recibió y procesó, en los términos del artículo 83 del multicitado Estatuto, las observaciones de integrantes del Consejo General del Instituto sobre miembros del Servicio que cumplieron con los requisitos normativos para obtener la titularidad.
15. Que la Comisión del Servicio Profesional Electoral tuvo conocimiento del listado de los miembros del Servicio candidatos a obtener la titularidad, así como las observaciones emitidas por los integrantes del Consejo General, en la sesión del 7 de diciembre de 2004.
16. Que de conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriores y en observancia del artículo 82 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio procedió a elaborar los dictámenes para el otorgamiento de titularidad a miembros del Servicio que cumplen los requisitos normativos.
17. Que esta Junta General Ejecutiva considera procedente aprobar los dictámenes presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio a efecto de otorgar la titularidad a los miembros del Servicio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción III, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, párrafo 1, inciso b); 167, párrafos 1 y 3; 168, párrafo 1 y 6; y 169, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 4, 6, 23, 31, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y quinto transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente

A c u e r d o

Primero.- Se aprueban los dictámenes formulados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para otorgar titularidad a miembros del Servicio, mismos que en anexo forman parte integrante de este Acuerdo.

Segundo.- De conformidad con los dictámenes a que se refiere el punto anterior, se integran como titulares a los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral en el rango y cuerpo que se señalan, a partir de la fecha del presente Acuerdo:

Distrito Federal

- 1) Federico Meraz Orozco, rango I, Técnico Electoral 1, del cuerpo de Técnicos.
- 2) José Luis Ovando Reyes, rango I, Directivo Electoral 1, del cuerpo de la Función Directiva.
- 3) Víctor Hugo Palacios Cid, rango I, Directivo Electoral 1, del cuerpo de la Función Directiva.

Guerrero

- 4) Miguel Bello Cuervo, rango I, Directivo Electoral 1, del cuerpo de la Función Directiva.

Jalisco

- 5) Felipe de Jesús Orozco García, rango I, Directivo Electoral 1, del cuerpo de la Función Directiva.

México

6) Ma. Guadalupe Arriaga Vega, rango I, Directivo Electoral 1, del cuerpo de la Función Directiva.

7) Mireya Campos Albarrán, rango I, Directivo Electoral 1, del cuerpo de la Función Directiva.

8) Tomás Cuitlahuac Martínez Aguilar, rango I, Directivo Electoral 1, del cuerpo de la Función Directiva.

9) Miguel Pedroza Guerrero, rango I, Directivo Electoral 1, del cuerpo de la Función Directiva.

10) Jorge Crosby Castrejón, rango I, Técnico Electoral 1, del cuerpo de Técnicos.

Michoacán

11) J. Jesús Morales Torres, rango I, Técnico Electoral 1, del cuerpo de Técnicos.

Oaxaca

12) Marino Matadamas Castellanos, rango I, Directivo Electoral 1, del cuerpo de la Función Directiva.

13) Oscar Granados Carballido, rango I, Directivo Electoral 1, del cuerpo de la Función Directiva.

14) Gregorio Pérez Sánchez, rango I, Técnico Electoral 1, del cuerpo de Técnicos.

Puebla

15) David Carmona Sánchez, rango I, Técnico Electoral 1, del cuerpo de Técnicos.

16) Abel Tlatelpa Juárez, rango I, Directivo Electoral 1, del cuerpo de la Función Directiva.

Querétaro

17) Alfredo Humberto Guzmán Gutiérrez, rango I, Directivo Electoral 1, del cuerpo de la Función Directiva.

Sinaloa

18) Miguel Ángel Ochoa Aldana, rango I, Directivo Electoral 1, del cuerpo de la Función Directiva.

Sonora

19) Carlos Ataulfo Plascencia Osuna, rango I, Directivo Electoral 1, del cuerpo de la Función Directiva.

Tabasco

20) Julio César Fuentes Mendoza, rango I, Directivo Electoral 1, del cuerpo de la Función Directiva.

21) Teofilo Alamilla Ruiz, rango I, Directivo Electoral 1, del cuerpo de la Función Directiva.

Veracruz

22) Elías Ramírez Sánchez, rango I, Técnico Electoral 1, del cuerpo de Técnicos.

Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

23) Rosa María Mora Gutiérrez, rango I, Directivo Electoral 1, del cuerpo de la Función Directiva.

Tercero.- La Secretaria Ejecutiva del Instituto expedirá los nombramientos de titularidad a los miembros del Servicio mencionados en el punto segundo de este Acuerdo.

Cuarto.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dará a conocer a los miembros del Servicio señalados en el punto segundo de este Acuerdo, el contenido del mismo.

Quinto.- El presente Acuerdo deberá publicarse en la gaceta del Instituto Federal Electoral.

E181/2004

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se autoriza la licencia sin goce de sueldo al Prof. Antonio Felipe Delgado Núñez, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con los artículos 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, y 70 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral regirán las relaciones de trabajo de los servidores del Instituto.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
4. Que el artículo 95 numeral 1, inciso b) del Código previamente citado, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene

entre otras atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.

5. Que el Título Segundo del Libro Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral, entre las cuales destacan que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará dicho Servicio; que la objetividad y la imparcialidad serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
6. Que con fecha 16 de marzo de 1999, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 del mismo mes y año.
7. Que en términos de los artículos 311 y 312 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva:

Autorizar licencias sin goce de sueldo y sin estímulos a miembros titulares del Servicio para realizar actividades de interés particular. Esta licencia no podrá exceder de seis meses ni abarcar proceso electoral.

Valorar que las actividades particulares para las que se otorgue la licencia no sean contrarias a los intereses del Instituto.

8. Que por oficio número JDE02/IFE/BCS/01009/04 de fecha 7 de diciembre de 2004, el Prof. Antonio Felipe Delgado Núñez, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la autorización de una licencia sin goce de sueldo, en virtud de que actualmente goza de una licencia sindical sin goce de sueldo en la categoría de Profesor Investigador Titular "B" en la Secretaría de Educación Pública, y pretende obtener los estímulos correspondientes por 28 años de servicio.

9. Que en el expediente que obra en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, se desprende que el Prof. Antonio Felipe Delgado Núñez ingresó al Servicio Profesional el 1° de junio de 1993 en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital I en el estado de Baja California Sur; en cumplimiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 31 de julio de 1996, fue adscrito como Vocal Ejecutivo en el Distrito 02 en el estado de Baja California Sur a partir del 1° de septiembre de 1996; finalmente, a través del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva de fecha 10 de junio de 1998, se le otorgó la titularidad en el rango I Coordinador Electoral "A" del Cuerpo de la función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

10. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, el 7 de diciembre del año en curso, hizo del conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de licencia sin goce de sueldo del Prof. Antonio Felipe Delgado Núñez, verificando previamente que éste cumpliera con los requisitos que señalan los artículos 311 y 312 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, observándose que: cuenta con titularidad como miembro del servicio; las actividades que desempeña no son contrarias a los intereses del Instituto, pues pretende realizar actividades de interés particular en ese cargo con los estímulos correspondientes por 28 años de servicio en la categoría de Profesor Investigador Titular "B" en la Secretaría de Educación Pública; se encuentra sin problemas de acreditación en el Programa de Formación y Desarrollo; tiene promedio adecuado en su evaluación del desempeño; y por último que la licencia solicitada no abarca proceso electoral.

11. Que tomando en cuenta las consideraciones anteriores, la Junta General Ejecutiva estima prudente aprobar la licencia solicitada por el miembro del Servicio mencionado, en atención a su trayectoria y a que se cumplen los extremos previstos en el Estatuto.

En virtud de los considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 70,

párrafo 1; 86 numeral 1, inciso b); 95, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, fracción III, 311, 312 y 313 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se autoriza el otorgamiento de licencia sin goce de sueldo al Prof. Antonio Felipe Delgado Núñez, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, a partir del 1° de enero de 2005 y hasta el 1° de julio de 2005, debiendo solicitar por escrito su reincorporación al Servicio Profesional Electoral.

Segundo.- El Prof. Antonio Felipe Delgado Núñez, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, deberá presentar al momento de solicitar su reincorporación, un informe de las actividades que haya efectuado durante el término que dure la licencia, de conformidad con el artículo 313 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a suspender las remuneraciones inherentes a su cargo, en tanto no concluya la licencia sin goce de sueldo a que se refiere el punto primero de este Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a suspender los estímulos del rango que ocupa el Prof. Antonio Felipe Delgado Núñez, hasta en tanto no concluya su licencia sin goce de sueldo.

Quinto.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dará a conocer al interesado, el contenido del presente acuerdo.

Sexto.- El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

